

**24096** *RESOLUCION de 31 de julio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 75/1990, promovido por «Monerris Planelles, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1988 y 22 de mayo de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 75/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por «Monerris Planelles, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1988 y 22 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 13 de diciembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Monerris Planelles, Sociedad Anónima», contra la resolución de 22 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 5 de febrero de 1988, sobre registro de la marca número 1.150.150, actos administrativos que se confirman por aparecer ajustados a Derecho. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de julio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24097** *RESOLUCION de 31 de julio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 566/1988, promovido por la Entidad mercantil «Texsa, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de abril de 1987 y 30 de mayo de 1988. Expediente de marca número 1.097.178.*

En el recurso contencioso-administrativo número 566/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por la Entidad mercantil «Texsa, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 6 de abril de 1987 y 30 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad mercantil «Texsa, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de fecha 6 de abril de 1987 y resolución desestimatoria de la reposición de fecha 30 de mayo de 1988 del Registro de la Propiedad Industrial, declarándolos conformes a Derecho. Sin hacer mención de las costas procesales.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de julio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24098** *RESOLUCION de 31 de julio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 414/1990, promovido por la Entidad mercantil «Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 24 de enero de 1989 y 14 de febrero de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo número 414/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por la Entidad mercantil «Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 24 de enero de 1989 y 14 de febrero de 1990, se ha dictado, con fecha 18 de septiembre de 1991,

por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de enero de 1989, por la que se le denegó el registro del modelo industrial número 111.412, «helado» y contra la Resolución de 14 de febrero de 1990, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, que se anulan por no ser conformes a Derecho.

Segundo.—Estimar la demanda declarando la admisión al Registro de la Propiedad Industrial del modelo industrial número 111.412 solicitado.

Tercero.—No hacer especial condena en costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de julio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24099** *RESOLUCION de 31 de julio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 176/1990, promovido por «Sociedad Anónima Letona», contra acuerdos del Registro de 4 de marzo de 1988 y 5 de junio de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 176/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Sociedad Anónima Letona», contra resoluciones de este Registro de 4 de marzo de 1988 y 5 de junio de 1989, se ha dictado, con fecha 15 de mayo de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Sociedad Anónima Letona», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1989, por los que se desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones de 4 de marzo de 1988, que concedían la inscripción en el Registro de las marcas 1.153.396 y 1.153.397, a la Entidad mercantil «Nutrexpa, Sociedad Anónima», confirmando los actos recurridos y sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de julio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24100** *RESOLUCION de 31 de julio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 882/1988, promovido por la Entidad mercantil «Tybor, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 1 de agosto de 1987, 5 de septiembre y 10 de octubre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 882/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por la Entidad mercantil «Tybor, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 1 de agosto de 1987, 5 de septiembre y 10 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 17 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Tybor, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 1 de agosto de 1987, por el que se concedió a la Entidad mercantil «Macintosh N. V.» el registro de las marcas internacionales números 495.736, 495.738, 495.739 y

495.741, y contra las resoluciones de 5 de septiembre y 10 de octubre de 1988, por las que se desestimaron los recursos de reposición interpuestos, sin efectuar especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24101** *RESOLUCION de 31 de julio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 684/1989, promovido por la Entidad «Boc, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 30 de enero de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 684/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña contra resolución de este Registro de 30 de enero de 1989, se ha dictado, con fecha 17 de abril de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Ramón Barbany Pons, en nombre y representación de la Entidad «Boc, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de enero de 1989, mediante el que se estimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución por la que se concedió la marca número 1.127.699, «b y diseño», y el de 1 de julio de 1989, por el que aquél se publicó en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», anulamos los referidos acuerdos en todos sus efectos, y acordamos la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 1.127.699, «b y diseño», a favor de la Sociedad mercantil «Boc, Sociedad Anónima». No se hace expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24102** *RESOLUCION de 31 de julio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 941/1989, promovido por la Entidad «Efarmes, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de junio de 1988 y 4 de septiembre de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 941/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por la Entidad «Efarmes, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 6 de junio de 1988 y 4 de septiembre de 1989, se ha dictado, con fecha 30 de mayo de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad «Efarmes, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de junio de 1988, que concedió el registro de la marca denominativa número 1.157.297, «Esteve Farmacéutica Esfarm», para productos de la clase quinta, y contra la resolución del mismo Registro de 4 de septiembre de 1989, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el anterior, del tenor expedito con anterioridad y desestimamos la demanda articulada. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24103** *RESOLUCION de 31 de julio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.207/1988, promovido por la Entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1986 y 30 de noviembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.207/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1986 y 30 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 26 de junio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zulueta Cebrián, en nombre y representación de la Entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 30 de noviembre de 1987, desestimatoria del recurso de reposición formalizado por la recurrente contra la resolución de 5 de marzo de 1986, denegatoria de la marca número 1.083.725, «Caja de Ahorros Castellana», para la clase 16 del Nomenclátor Internacional de Productos y Servicios, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ajustada a Derecho y reconocemos el de la Entidad recurrente a obtener la concesión registral de la citada marca de su titularidad. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24104** *RESOLUCION de 31 de julio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.685/1990-04, promovido por Empresa Cubana del Tabaco, contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1988 y 6 de noviembre de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.685/1990-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Empresa Cubana del Tabaco, contra resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1988 y 6 de noviembre de 1989, se ha dictado, con fecha 5 de noviembre de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando, parcialmente, el recurso contencioso-administrativo número 1.685/1990-04, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre de CUBATABACO, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de octubre de 1988 y 6 de noviembre de 1989, anulando las Resoluciones del Registro recurridas, por su disconformidad parcial al ordenamiento jurídico y concediendo a la actora la inscripción de la marca número 1.177.981, para distinguir el producto de la clase 30, Nomenclátor siguiente: Café, por la expresa autorización de «Pescanova, Sociedad Anónima», en escritos de 13 de mayo y 27 de junio de 1991, formulados para tal producto, y no apreciándose especial temeridad o mala fe; no procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.